



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : EDISON ROCHA OSORIO
Radicado : 2021-00246

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de EDISON ROCHA OSORIO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$7.343.802) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

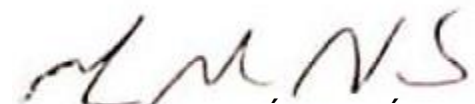
2.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$975.927, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde la fecha de suscripción del pagare hasta la fecha de los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$732.645) M/CTE., correspondiente a los intereses de mora causados y liquidados.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ